

**Análisis del impuesto a la renta en las personas naturales en Colombia a la luz del derecho
al mínimo vital**

Luz Stella Larrota Medrano

Trabajo de grado para optar el título de Magíster en Derecho Tributario

Director

Napoleón Barajas Ortiz

Maestría en Derecho Tributario

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas y Políticas

Maestría en Derecho Tributario

2022

Dedicatoria

Dedico este proyecto primeramente a Dios, porque me da la gracia de vivir y soñar cada día de mi vida. Por darme sabiduría, conocimiento, fortaleza, perseverancia y acompañamiento espiritual venciendo todos los obstáculos; para poder seguir caminando en el cumplimiento de mis proyectos de vida designados por él.

A mi familia en general, por su amor, comprensión y apoyo incondicional, por compartir conmigo tiempos maravillosos, por siempre impulsarme a ser mejor y lograr con éxito mi proyecto de vida.

Agradecimientos

A Dios, por guiarme y permitirme desarrollar competencias profesionales, humanas y aportar conocimientos para futuras consultas de trabajos de investigación.

A mi esposo José Antonio Celis Suarez, por invertir en mis proyectos, y motivarme en la mejora de mi calidad de vida y por su persistencia para llevar a cabo la realización de mí objetivo propuesto.

A mi hija Aslye Yizeth Celis Larrota, por comprender que de la disciplina emergen los éxitos y que anhelo ser su ejemplo de superación personal y profesional.

A mi tutor Napoleón Barajas Ortiz, por ser mi guía, transmitir sus conocimientos y apoyo en el desarrollo del proyecto de grado de la maestría.

A todo el personal docente que conforma el programa de maestría en derecho tributario de la universidad Santo Tomás, por todos sus conocimientos brindados en cada una de las asignaturas vistas y formación académica.

Contenido

Introducción	10
1. Análisis del impuesto a la renta en las personas naturales en Colombia a la luz del derecho al mínimo vital	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. <i>1 Justificación</i>	15
1.3. Objetivos	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	17
2. Marco teórico	17
2.1. Derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia	17
2.2. Impuesto a la renta en Colombia	20
2.3. Desigualdad social	20
2.4. Vida digna	21
2.5. Tributación	22
2.6. Estado del Arte	23
3. Metodología	25
4. Identificación del mínimo vital y la relación con el derecho tributario	25
4.1. Conceptos del mínimo vital	26
4.2. Elementos del mínimo vital	27
4.3. Relación con el derecho tributario	30
5. Pago de tributación a la renta, ayudas del gobierno nacional	35
5.1. Conceptos de tributación del impuesto a la renta	36

RENTA P. NATURALES Y EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL	5
5.1.1. Impuesto de renta	36
5.1.2. Ganancias ocasionales	36
5.1.3. Retención en la fuente	36
5.1.4. Impuestos	37
5.1.5. Ayudas o beneficios al contribuyente	38
5.1.6. Justicia tributaria en Colombia	41
6. Impuesto a la renta y la relación al mínimo vital	43
6.1. Escenarios internacionales de impuesto a la renta y mínimo vital	44
6.2. Escenarios nacionales de impuesto a la renta y mínimo vital	47
6.2.1. Reforma tributaria Ley 1819 de 2016	47
7. Conclusiones	53
Referencias	57

Lista de tablas

Tabla 1. *Beneficios tributarios otorgados al régimen simple de tributación.* 34

Tabla 2. *No pago de la retención en la fuente. Un comparativo entre la Ley 1429 y Ley 1819* 44

Lista de figuras

Figura 1. *Tasa de pobreza y exclusión social en España* 39

Figura 2. *Traslados al Régimen de ahorros Individual con Solidaridad (RAIS)* 45

Resumen

El mínimo vital es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia. Este derecho ha sido regulado a través de la ley, con el objeto de garantizar el equilibrio en la sociedad y se encuentra relacionado de forma estrecha con la dignidad humana; enmarcada dentro de una organización política, social, económica y justa. La presente investigación se enfocó en determinar el impacto del derecho al mínimo vital y su relación con el impuesto a la renta de Colombia. El desarrollo de esta investigación en un sentido general fue de tipo cualitativo. La información jurídica y tributaria se analizó empleando una metodología de tipo dogmático-jurídico, basada en los métodos histórico y deductivo; para lo cual se utilizó las herramientas de la investigación documental como hemerográficas, y legislativas. Adicionalmente, se analizó la jurisprudencia emitida por la corte constitucional y el Consejo de Estado con referencia al impacto del impuesto a la renta y el mínimo vital en Colombia. Como conclusiones se presentó, una sugerencia para el gobierno nacional, teniendo en cuenta la pandemia del Covid-19, ayudas como representación al mínimo vital y su relación al impuesto a la renta, el establecimiento de un mecanismo a las personas, que no pudieron seguir pagando la hipoteca de su vivienda al banco correspondiente, por quedar sin empleo y a los empresarios que tuvieron que cerrar sus negocios, una ayuda de mínimo cinco años, mientras se termina la crisis ambiental y la crisis social económica, para solventar sus pagos de impuesto a la renta.

Palabras clave: impuesto de renta, personas naturales, mínimo vital

Abstract

The vital minimum is a fundamental right enshrined in the Political Constitution of Colombia. This right has been regulated by law, in order to guarantee balance in society and is closely related to human dignity; framed within a political, social, economic and fair organization. The present investigation focused on determining the impact of the right to the vital minimum and its relationship with the income tax of Colombia. The development of this research in a general sense was qualitative. Legal and tax information was analyzed using a dogmatic-legal methodology, based on historical and deductive methods; for which the documentary research tools such as hemerographic and legislative tools were used. Additionally, the jurisprudence issued by the constitutional court and the Council of State with reference to the impact of income tax and the vital minimum in Colombia was analyzed. As conclusions, a suggestion for the national government was presented, taking into account the Covid-19 pandemic, aid as a representation of the vital minimum and its relationship to income tax, the establishment of a mechanism for people, who could not follow paying the mortgage on their home to the corresponding bank, for being unemployed and the entrepreneurs who had to close their businesses, a minimum of five years to help, while the environmental crisis and the economic social crisis ends, to pay their tax payments to the rent.

Keywords: Income tax, natural person, vital minimum

Introducción

El Estado Colombiano se ha caracterizado en las últimas décadas por la falta de estabilidad de su régimen jurídico tributario (Molina, 2013). Las recientes y recurrentes reformas que ha experimentado este régimen han tenido un claro y reconocido propósito de incrementar el recaudo fiscal con la intención de conjurar la crisis financiera que le agobia, situación que no es, ciertamente, exclusiva de la economía colombiana.

La globalización económica ha producido, entre otros efectos, que las crisis de la economía de los países centrales de la economía global tenga réplica a diferente escala en la economía de los Estados que participan de ella, y aunque los países latinoamericanos, o al menos de algunos de ellos, como el nuestro, han cimentado sus finanzas en términos que les permite defenderse de los embates de este efecto en cadena, en mayor o menor escala, todos se han visto compelidos a incrementar el recaudo fiscal y muchos lo han hecho a través de reformas tributarias.

Por tal razón, el trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar el impacto del impuesto a la renta de las personas naturales en la garantía del derecho al mínimo vital, identificando así los límites a la potestad tributaria del Estado, razón por la cual, la defensa de los principios constitucionales tributarios, relacionados con los derechos fundamentales, ha comprometido los esfuerzos por la comprensión del desarrollo de la jurisprudencia tributaria, en especial por la importancia de los temas tratados, entre otros, las imposiciones tributarias excesivas originadas en la legislación y la determinación de sanciones de carácter excesivo o desproporcionadas y en algunos casos arbitrarias.

En este sentido, algunos Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política colombiana, guardan relación con la tributación: artículo 29 que regula el debido proceso, artículo 33 sobre prohibición del Estado de fijar tributos confiscatorios, artículo 24 derecho de libertad de

circulación, artículo 58 que define el derecho a la propiedad privada y demás derechos adquiridos de acuerdo a las leyes civiles.

De conformidad con nuestro derecho interno, el artículo 94 superior establece que la normativa propia debe interpretarse atendiendo los tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado colombiano, prevaleciendo estos tratados sobre el derecho doméstico, como lo ha entendido nuestra Corte Constitucional en su jurisprudencia¹.

¹ Colombia. Corte Constitucional, entre otras sentencias: C-498/98, C-358/97

1. Análisis del impuesto a la renta en las personas naturales en Colombia a la luz del derecho al mínimo vital

1.1. Descripción del problema

El mínimo vital es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia. Este derecho ha sido regulado a través de la ley, con el objeto de garantizar el equilibrio en la sociedad y se encuentra relacionado de forma estrecha con la dignidad humana; enmarcada dentro de una organización política, social, económica y justa (Rosales; 2018).

En este sentido, la Constitución Política de Colombia en el artículo 334, inc. 2 establece que: “el Estado es responsable de intervenir para dar empleo a los ciudadanos aptos para trabajar y asegurar que las personas de menores recursos puedan acceder a los bienes y servicios básicos, vivir bajo condiciones dignas y asegurando el mínimo de existencia”.

No obstante, en la realidad el escenario anterior es complejo de lograr; si los tributos no se aplican de forma diferencial a los ciudadanos. En tanto que, de acuerdo al artículo en mención se establece que el estado gestionará, dando pleno empleo a los talentos de las personas y asegurando en forma progresiva, los individuos con prelación de menores ingresos (Const.; 1991 art, 334).

En este contexto, a pesar de que no se puede afirmar que la imposición de impuestos a los ciudadanos viola la dignidad humana; es mandatorio tener en cuenta que en el caso particular de la población de Colombia, mayoritariamente de bajos ingresos; se debe considerar un principio tributario en la norma, como lo es el de equidad; cuyo objetivo está de acuerdo a la capacidad contributiva del contribuyente.

En el contexto de estas consideraciones, es necesario validar el cumplimiento del principio de equidad tributaria, a partir de la definición y verificación de si efectivamente se cumple en base

a las normas tributarias aplicables, la recaudación y la potestad tributaria que tiene el Estado Colombiano.

Sumado a lo anterior, como señala González, los consumos personales disponen el gasto individual o familiar sin desenlaces lucrativos; que se manipulan como deducible para reducir el pago del Impuesto a la renta. Este beneficio es un instrumento de soporte para el contribuyente; que a su vez apoya el fortalecimiento del conocimiento tributario, mediante la exigencia de los recibos de ventas y la facultad de la dirección tributaria para practicar inspecciones sobre las operaciones (González; 2019).

Colombia es un Estado Social de Derecho cuya carta de navegación es la Constitución Política; la cual establece todas las pautas que los ciudadanos colombianos deben seguir para vivir en bienestar y paz. Apoya la regulación tributaria y las facultades tributarias del Estado y a su vez establece el marco legal del sistema tributario, cuyo propósito principal es generar ingresos para mantener el gasto público, i. H. satisfaciendo las necesidades de la sociedad en general.

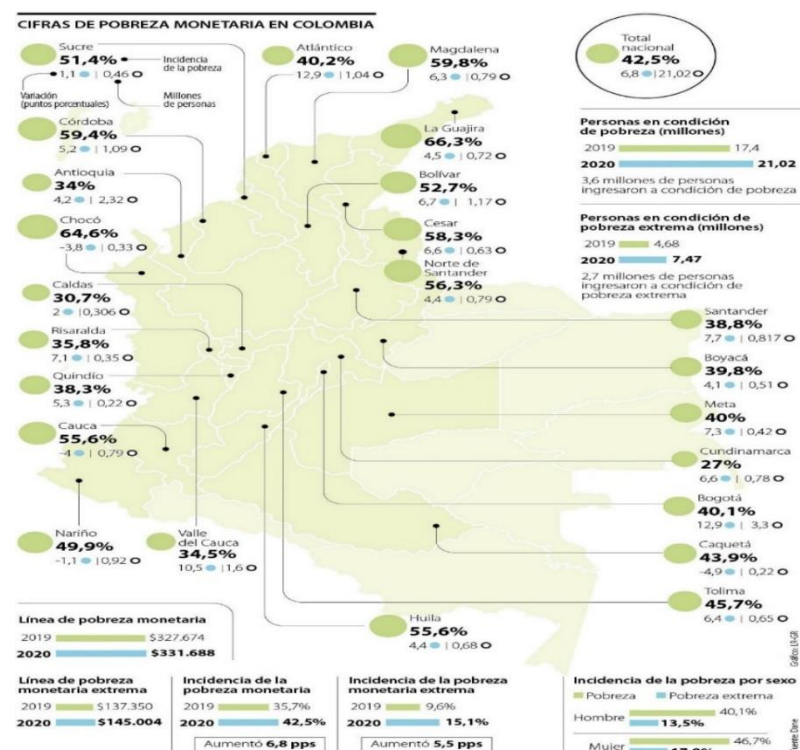
Colombia cuenta con una población de escasos recursos y los impuestos son aplicados de forma diferencial, de acuerdo a las múltiples bases establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la liquidación del impuesto.

En la actualidad, se señalan algunas excepciones para el impuesto de renta y complementarios (como uno de los impuestos directos), pero no se contempla prerrogativa alguna para atender el mínimo vital de existencia, ni una reforma tributaria del Congreso de la República. Aunado a lo anterior, en la jurisprudencia solo se encuentran aproximaciones en torno a las rentas laborales exentas. Por consiguiente, la presente investigación determinó el impacto del impuesto a la renta de las personas naturales, en la garantía del derecho al mínimo vital.

De acuerdo con las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2020 el porcentaje de la población en condición de pobreza fue del 42,5%, indicando un aumento de 6,8 puntos porcentuales respecto de la cifra presentada para el año 2019 que fue del 35,7%.

Por ende, son más de 21,02 millones de personas las que cuentan con un ingreso inferior a \$331.688 mensuales, cifra que, de acuerdo con el DANE, es la línea de pobreza en Colombia (DANE, 2021). Lo peor de la situación es que 7,47 millones de personas subsisten con menos de \$145.004 al mes, lo cual indica que viven en condiciones de pobreza extrema y sus ingresos no son suficientes para una alimentación balanceada que garantice tener buenas condiciones de salud (DANE, 2021).

Figura 1. Cifras de pobreza monetaria en Colombia.



Tomado de: Cifras de pobreza monetaria en Colombia (DANE, 2021).

Teniendo en cuenta estas cifras, se puede evidenciar que existe una desigualdad social muy marcada, lo cual genera índices de inconformismo por la forma como se están llevando a cabo las políticas públicas en Colombia, así como la manera como el gobierno ha tomado las medidas poco eficaces para combatir los índices de pobreza y por ende, generadores de violencia.

Son muchas las razones por las cuales la ciudadanía se ha opuesto a la imposición de tributos a la población más vulnerable, entre estas, por cuanto no es justo grabar los ingresos con los que puede contar una familia de estrato medio o vulnerable, ya que las reformas tributarias evidentemente han sido redactadas para proteger los intereses de los sectores con mayor capacidad contributiva.

1.2 Formulación del problema

¿Se garantiza por parte del Estado Colombiano el Derecho al mínimo vital, en las declaraciones de renta de conformidad con el principio de equidad?

1.2.1 Justificación

El derecho al mínimo vital se deriva de los principios del estado social de derecho, dignidad humana y solidaridad; en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

En este sentido, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad tributaria, los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, mediante el aporte de una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos (Monroy; 2020). Consecuentemente, el cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas; debido a que mediante estas se consigue que los contribuyentes cubran un impuesto de monto superior para los grandes capitales y uno inferior para los de menores ingresos; lo cual establece una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Sumado a lo anterior, al existir diferentes niveles de mínimos vitales, se establecen distintas cargas soportables para cada persona. Para determinar esto, es necesario indicar que entre mayor sea el ingreso de una persona, mayor es la carga que puede soportar y, por ende, la capacidad de sobrellevar con mayor ahínco una variación en el caudal pecuniario que reciba.

Por consiguiente, la presente investigación reviste importancia debido a que determinó el impacto del impuesto a la renta de personas naturales con el fin de garantizar el derecho al mínimo vital; teniendo en cuenta que el contexto de Colombia que se enmarca en las crisis económicas y sociales derivadas entre otras por la pandemia actual del Covid-19. Por tanto, se hace necesario la revisión de estas temáticas con el fin de sugerir la regulación de políticas tributarias que apunten a la equidad, eficiencia, progresividad y capacidad contributiva.

1.3.Objetivos

1.3.1. *Objetivo general*

Determinar el impacto del impuesto a la renta de las personas naturales en la garantía del derecho al mínimo vital.

1.3.2. *Objetivos específicos*

Identificar los elementos del mínimo vital y su relación con el derecho tributario.

Establecer el uso de la tributación del impuesto a la renta de las personas naturales y las ayudas que ofrece el gobierno nacional en la protección al derecho mínimo vital.

Identificar los escenarios en que las rentas de las personas naturales puedan ser objeto de la vulneración del derecho al mínimo vital.

2. Marco teórico

2.1. Derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia

El mínimo vital, se define como el ingreso base requerido por una persona para despejar sus insuficiencias humanas primordiales como son: alimentación, vivienda, transporte, vestido, educación, salud, recreación, entre otras. Por tanto, al tener cubiertas las necesidades anteriores se consigue vivir una vida digna sin limitaciones (Soto, 2018).

En ocasiones, ese derecho a vivir dignamente se ha visto afectado por las crisis económicas en los países, que en muchas ocasiones se presentan por la falta de políticas apropiadas por parte de los gobiernos, que pueden verse inmersos en situaciones en las que no es posible obtener suficiente financiamiento para solventar las necesidades de los diferentes sectores económicos. Muchas de esas dificultades pueden acelerar las crisis, lo cual ocasiona una depreciación en el valor monetario de cada país, y la economía en general sufre impactos negativos que derivan en desempleo y pobreza (Fondo Monetario Internacional, 2021).

Por otra parte, existe una gran preocupación sin precedentes a nivel mundial, por cuanto la crisis global ocasionada por el COVID-19 está planteando grandes cambios en la sociedad, en la política y en la economía, con consecuencias que se reflejan día a día, transformando costumbres

y usos por parte de los gobiernos que implementan políticas encaminadas a reducir el perjuicio económico causado por la enfermedad (Fondo Monetario Internacional, 2021).

En este sentido, para asegurar la digna subsistencia de la persona y la familia, no solamente se requiere los elementos de manutención, sino además lo concerniente al vestido, salud, adiestramiento casa, seguridad social, entre otras, buscando elementos necesarios, para la salvaguardia de la calidad de vida y las necesidades más elementales del ser humano (Duque, S., González y Duque, M.; 2019).

En tiempo presente, la pandemia ocasionada por la enfermedad del Covid-19, ha llevado a la creación de ayudas a nivel nacional e internacional con el fin de superar las consecuencias sociales y económicas derivadas de esta. Lo anterior se ilustra en las subvenciones otorgadas por el gobierno de Colombia a las pequeñas y medianas empresas, en ayudas directas en pago de un porcentaje de la nómina, pagos de intereses, sanciones y capital de préstamos realizados antes y durante la pandemia, de cada empresa (Gómez; 2021). De igual forma, a nivel internacional el gobierno Español ha presentado alternativas de ayuda, para solventar los problemas socio-económicos, donde en diversos estados han buscado generar alternativas que reduzcan estos problemas. Por ejemplo, en la actualidad se está diseñando un ingreso mínimo vital, con el objetivo principal de ayudar a todas las personas más perjudicadas por la pandemia y que no hayan recibido ayuda por el estado (Roncella, L. y Roncella, A.; 2020).

Sin embargo, para Petit, a nivel regional en muchos países de América Latina los aspectos y dimensiones del derecho al mínimo vital son pocos discutidos, con el atrevimiento de decir que de igual forma en muchos países europeos. Presentándose confusiones e inexistentes desarrollos jurisprudenciales en ambos continentes, por problemas políticos, sociales y económicos, que

ayudan a desconocer e ignorar los derechos al mínimo vital, donde lo único que se busca es la dignidad humana (Petit; 2019).

De la misma forma, en el caso de los salarios de los servidores públicos; se ha aplicado el derecho al mínimo vital para la liquidación del bono pensional. Así, se observa que, ya se ha hecho análisis de acuerdo a la aplicación del derecho constitucional y diversas leyes sobre los salarios de los servidores públicos. Como resultado de este análisis, se ha determinado que a pesar de los esfuerzos del Estado por brindar las garantías en materia laboral, se siguen presentado inconsistencias normativas que permiten la vulneración de derechos de los trabajadores al servicio del Estado, dada la numerosa normativa que rige de manera especial a cada entidad estatal, y aunado a este aspecto, la inseguridad jurídica en los pronunciamientos judiciales que ante casos y pretensiones iguales en algunos procesos protegen y garantizan los derechos fundamentales y en otros no, como se puede colegir en el caso del Consejo de Estado que en Sentencia de Unificación Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 28 de agosto de 2018, modificó la postura respecto de la aplicación del Ingreso base de liquidación en cuanto a que solo se tendrán en cuenta los factores por los cuales se ha realizado efectivamente la cotización, contrariando su posición anterior, la cual fue aplicada hasta agosto de 2018, y en ese mismo sentido desconociendo los principios mínimos fundamentales descritos en el artículo 53 superior. (Alarcón; 2019).

Así mismo, algunos autores analizan la relación del derecho a la vida, al trabajo y al mínimo vital. Un ejemplo, es el señalado por Osorio y Tirado, los cuales advierten sobre la vulneración el derecho al mínimo vital por parte del Estado y la empresa privada; en tanto que no se da protección a los trabajadores quienes se ven obligados a pagar su salario, con la producción que se extraía de los yacimientos mineros (Tirado, 2019).

Finalmente, en la disciplina jurídica y en la jurisprudencia, se ha probado bajo explicaciones la declaración de un derecho al mínimo vital, a todos los ciudadanos de un país, como testimonio y justificación de este ingreso mínimo resguardado por parte de las formas públicas.

2.2. Impuesto a la renta en Colombia

El impuesto a las rentas y ganancias en Colombia, se implementó con la ley 30 en el año 1821; y solo hasta el año de 1918, se empezó la ejecución práctica del impuesto; donde las tarifas señaladas para cada renta cedular eran rentas de: capital 3%, rentas de trabajo 2%, rentas mixtas 1% y la base gravable se otorgaba en palabra de honor, para no presentar sus libros contables. Este sistema de renta cedular fue aumentado progresivamente hasta llegar al 8% en 1927. Así mismo, en el gobierno del presidente López Pumarejo, por medio de la Ley 78 de 1935, perfeccionada por la ley 63 del 1936, se acrecentaron los valores hasta un 17%. Para finales de 1969 siendo presidente López Michelsen, se instauró la figura de ganancias ocasionales (Herencias) y se permitió el recaudo tributario por parte de los bancos. Posteriormente, se establecieron nuevos cambios en la historia tributaria de nuestro país (Piza, 2018).

2.3. Desigualdad social

Corresponde a la diferencia o falta de equilibrio entre dos o más personas; que conlleva al trato de forma diferente de acuerdo a su situación económica, social, religiosa, su género entre otros aspectos. Por consiguiente, la diferencia de la distribución de la riqueza entre personas ricas y pobres equivale a la desigualdad económica. Mientras que, la desigualdad educativa es la base de la desigualdad social y económica, porque no tienen las mismas oportunidades para la educación.

Por consiguiente, la desigualdad social debe ser abordada por los gobiernos locales, regionales y nacionales, ayudados por la jurisprudencia con el fin de igualar al máximo todos los elementos del mínimo vital (ACNUR, 2018).

2.4. Vida digna

Corresponde al sustento para asegurar la subsistencia de la persona y de su familia; no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario sino en lo referente salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; con el fin de la preservación de una calidad de vida que corresponda a las exigencias más elementales del ser humano (Miranda, 2018).

En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha determinado que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. (Sentencia T-444, 1999).

De igual forma, ha indicado la Corte Constitucional lo siguiente:

El derecho a la vida en sí mismo considerado, no es un concepto restrictivo que no se limita solamente a la idea reducida de peligro de muerte, sino que es un concepto que se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud, en la

medida en que ello sea posible, cuando éstas condiciones se encuentran debilitadas o lesionadas y afecten la calidad de vida de las personas o las condiciones necesarias para garantizar a cada quien, una existencia digna (Sentencia T-416, 2001).

2.5. Tributación

Concierne a la exigencia de un pago que el país obliga a sus habitantes, con el fin de adquirir el financiamiento de sus acciones políticas y económicas; el incumplimiento a este tributo, lleva a sanciones de orden económico, administrativo y penal según las leyes (Roldan, 2017).

El Estado Colombiano se ha caracterizado en los últimos decenios por la falta de estabilidad de su régimen jurídico tributario. Las recientes y recurrentes reformas que ha experimentado este régimen han tenido un claro y reconocido propósito de incrementar el recaudo fiscal con la intención de conjurar la crisis financiera que le agobia, situación que no es, ciertamente, exclusiva de la economía colombiana. La globalización económica ha producido, entre otros efectos, que las crisis de la economía de los países centrales de la economía global tenga réplica a diferente escala en la economía de los Estados que participan de ella, y aunque los países latinoamericanos, o al menos de algunos de ellos, como el nuestro, han cimentado sus finanzas en términos que les permite defenderse de los embates de este efecto en cadena, en mayor o menor escala, todos se han visto compelidos a incrementar el recaudo fiscal y muchos lo han hecho a través de reformas tributarias (Romero, 2018).

De igual forma, con respecto al deber de tributar, ha indicado la Corte Constitucional que para poder desarrollar sus actividades, cumplir sus fines y realizar los valores que encarna el ordenamiento constitucional, las autoridades públicas requieren permanentemente de recursos, puesto que no sólo ciertas necesidades pueden ser satisfechas mediante prestaciones públicas sino

que, además, muchos de los derechos fundamentales que en apariencia implican un deber estatal de simple abstención -los llamados derechos humanos de primera generación o derechos civiles y políticos- en la práctica requieren también intervenciones constantes del Estado. En efecto, el goce de estos derechos por las personas requiere, por ejemplo, una eficaz administración de justicia y una diligente labor de la Fuerza Pública, a fin de que se garantice una convivencia pacífica entre los colombianos. En virtud de lo anterior, todos los asentados en el territorio nacional se encuentran obligados a tributar, en los términos y condiciones que dispongan las autoridades competentes, conforme a los mandamientos legales y reglamentarios vigentes, con el propósito de apropiar recursos económicos destinados al mejoramiento de las condiciones de vida digna de los habitantes, según los diversos campos de acción estatal. De esta manera, las captaciones fiscales constituyen una fuente indispensable para la financiación del gasto público (Sentencia C-198, 2012).

2.6. Estado del Arte

Diversos autores han descrito aspectos relacionados al derecho fundamental al mínimo vital. Según Arcila y Cañón (2017), en la actualidad el mínimo vital en Colombia no se ha consagrado como derecho esencial, sólo se refiere a un derecho ligado a otros en las altas cortes; puesto que no existe ninguna figura jurídica o legislación que lo ratifique de tal manera. En consecuencia, los autores hacen un análisis del derecho al mínimo vital, como uno de los derechos sin denominación en Colombia. Indican los autores que la aplicación del mínimo vital en Colombia como derecho innominado parte del planteamiento según el cual, existe la premisa que con relación al mínimo vital no existe ninguna norma que lo regule y lo garantice como derecho, debido a que el desarrollo de este tema ha sido jurisprudencial, lo cual muestra la conveniencia e importancia

del análisis y desarrollo del problema para que se creen normas que salvaguarden los derechos fundamentales de los menos favorecidos. (Arcila y Cañón, 2017). Cuando se hace referencia al mínimo vital como uno de los derechos innominados desde su evolución constitucional y jurisprudencial, es preciso decir que este tipo de derechos pese a tener la importancia de “derechos fundamentales”, no se encuentran articulados en la Constitución Política de Colombia (1991), lo cual no significa que no tengan la misma importancia y que no deban promulgarse o respetarse (Arcila y Cañón, 2017).

Por otra parte, la investigación realizada sobre la renta de las personas naturales en el período 2013-2017 en la provincia de Santa Elena, evidenció que los contribuyentes poseen un juicio muy elemental en cuanto a los gastos personales y que la participación activa del contribuyente en el adecuado control de los ingresos, ayuda para el mejoramiento del recaudo de los impuestos de renta (González, 2019).

Finalmente, el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria y al derecho al mínimo vital en México establece que en tanto que aborda la problemática del salario mínimo y su suficiencia en la cobertura de las necesidades de los trabajadores y sus familias en México en el contexto de la dignidad y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió doce recomendaciones generales dirigidas a los Secretarios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público; al Presidente y al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y a las Legisladoras y Legisladores del Congreso de la Unión y, entre los puntos recomendatorios más apremiantes, se identifica el punto dirigido a las citadas autoridades para que cumplan con los acuerdos necesarios para incrementar el salario mínimo a partir del ejercicio fiscal 2019, por lo que pide que se considere que como mínimo, lo expuesto por el CONEVAL en relación con la

línea de bienestar y, de igual manera, se tome en cuenta la relación existente entre salario mínimo y la cantidad de personas promedio en cada hogar mexicano. De acuerdo con lo anterior, se puede observar que a través de este pronunciamiento, la CNDH busca fortalecer la premisa de que el salario mínimo es un derecho humano y que éste constituye el medio fundamental para asegurar la vida digna, ya que es a través del salario mínimo que se puede acceder a servicios o satisfactores que contribuyen al disfrute de otros derechos humanos consustanciales al bienestar y la dignidad de las personas. (Rueda, 2019).

3. Metodología

El desarrollo de esta investigación en un sentido general fue de tipo cualitativo. La información jurídica y tributaria se analizó empleando una metodología de tipo dogmático-jurídico, basada en los métodos histórico y deductivo; para lo cual se utilizó las herramientas de la investigación documental como hemerográficas, y legislativas. Adicionalmente, se analizó la jurisprudencia emitida por la corte constitucional y el Consejo de Estado con referencia al impacto del impuesto a la renta y el mínimo vital en Colombia.

4. Identificación del mínimo vital y la relación con el derecho tributario

En este apartado se describen los conceptos sobre los elementos del mínimo vital y la relación que existe con el derecho tributario de las personas naturales en Colombia, con el fin de dar respuesta al primer objetivo específico.

En cuanto a las reformas tributarias en Colombia, los cambios más conocidos implementados en las últimas dos décadas incluyen aumentos en las tarifas y la base imponible tanto del impuesto al consumo (impuesto al valor agregado) como de la renta, mejoras en la

administración del sistema tributario, controles a los impuestos no legítimos importaciones y evasión de impuestos. Algunas de estas reformas estuvieron directamente asociadas con cambios estructurales implementados en otros campos económicos (como la descentralización fiscal, la apertura de la economía o el sistema de seguridad social), y otras simplemente fueron diseñadas para ayudar a cerrar la creciente brecha entre los gastos gubernamentales e ingresos.

4.1. Conceptos del mínimo vital

El derecho mínimo vital se enmarca dentro de las condiciones necesarias, para que el ser humano pueda tener una vida digna, mediante el acceso de los recursos básicos: materiales y económicos. Estos elementos deben ser reconocidos y otorgados por el estado mediante una tutela, presentando las justas evidencias, que permitan el desarrollo de la personalidad y actividades propias de la persona (Rosales, 2018).

Para Carmona, el mínimo vital consiste en el derecho a recursos mínimos asegurados, que sean atendidos por el estado, de acuerdo a las necesidades básicas (alimentación, salud, vivienda y educación), que deben estar cubiertas por los servicios públicos, de forma que lleguen a los sujetos, que no estén en condiciones de proveerse por sí mismo de los recursos precisos (Carmona; 2012). Así mismo, para Petit, una persona tiene derecho a un “mínimo vital, para satisfacer sus necesidades básicas, si pese a su situación de urgencia, el Estado omite actuar de forma que lesiona sin justificación constitucional a la persona” (Petit, 2019).

En un contexto internacional, en España según la ley 20 del 2020; el ingreso mínimo vital es obligatorio para la persona que haya cumplido los 65 años, independientemente de los recursos por la pensión no contributiva de seguridad social; siempre y cuando se acredite un largo tiempo

de residencia legal en el territorio. Este período tiene una media entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión (Ochando, C. y Albert, (2020).

4.2. Elementos del mínimo vital

La pobreza a través del tiempo se ha ido transformando según la tradición europea y corresponde a las necesidades básicas insatisfechas que tiene una persona en su vida. En América latina, la pobreza es un fenómeno social abordado desde la psicología, la economía, la sociología y antropología entre otras; cada una enmarcada en la complejidad de los hechos. En estos territorios se establece un juicio de valor que refleja las insuficiencias no materiales y el grado de privación intolerable de la igualdad, autosuficiencia y participación. Además, existe otra pobreza absoluta, determinada por una escala de valores en un estilo de vida, relacionada con la dignidad humana y las dimensiones de bienestar social (Sánchez, Ruiz & Barrera, 2020).

Conjuntamente, el desarrollo de una vida digna de las personas depende de tener acceso a los elementos esenciales mínimos, enmarcados dentro la declaración a las obligaciones de la calidad de vida de toda persona vulnerable, según los mecanismos de igualdad social. En este sentido, toda persona debe y puede exigir que sea efectiva la justicia, de los elementos que está solicitando, teniendo en cuenta que no hay violación a los derechos humanos y contando con las evidencias de fondo y forma, para el logro de los elementos que se están luchando (Rosales, 2018).

Por lo anteriormente expuesto, la justicia y el ser humano deben pretender hacia una lucha por el primer elemento, que corresponde a la capacidad racional, elemento que distingue como especie y permite ser persona, con derecho a vivir de forma digna. En este caso, el Estado es un ente que se crea para causar la prosperidad, la paz, la estabilidad y la seguridad en la sociedad.

En este contexto, según la sentencia T.426 de 1992, de la Corte Constitucional de Colombia, define la organización política, social y económica, para el derecho final a un mínimo vital de los principios de dignidad humana y del Estado Social de Derecho (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T.426 de 1992). Teniendo en cuenta lo anterior, el mínimo vital es el requerimiento básico, en lo relativo a alimentos y vestidos, sumado a la salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, elementos fundamentales para la calidad de vida (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-011 de 1998).

Un punto de vista disruptivo, consiste en la observación del derecho al mínimo vital no solamente como un mínimo para la persistencia económica, sino también para la convivencia libre y digna; con efectiva participación de todos los ciudadanos en la clasificación política, económica, cultural y social del país. Lo anterior, debe seguir los instrumentos internacionales, que garanticen al ciudadano, reunirse a los elementos necesarios para una calidad de vida digna y respetable, según las declaraciones americana de los derechos y deberes del hombre y las Normas de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, Amparos en revisión 1780/2006 y 811/2008).

Por otra parte en el entorno internacional, el Instituto Nacional de Seguridad Social de España, gestionó el ingreso mínimo vital como un derecho subjetivo a la no pobreza, donde se establece como un auxilio económico de medio asistencial, según la Ley 26 de 1985, con el fin de crear medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, “A favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en una situación de necesidad protegible, carezcan de recursos económicos propios suficientes para su subsistencia”. Esta ley exige al Instituto Social, su contorno de protección de aquellos residentes que se

encuentran en escenario de necesidad, garantizándoles unas prestaciones mínimas, más allá del ámbito contributivo (Díaz, 2020, pág. 38).

Sumado a lo anterior, la Constitución de España establece para todos los residentes, que se encuentren en necesidades y situaciones del aseguramiento del impuesto de las rentas, a los hogares de situaciones vulnerables con autonomía de lugar de residencia, para que sean ayudadas, por el régimen público de seguridad social (Díaz, 2020).

Así mismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) del estado mexicano, teniendo en cuenta la reforma constitucional del 2011, tiene el derecho de proteger, observar, promocionar, estudio y divulgación de los derechos humanos: “sobre el efecto del monto del salario mínimo en la dignidad de las trabajadoras, los trabajadores y sus familias, y su relación con el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos”. A raíz de la problemática de la fijación del salario mínimo establecido y la insuficiencia para cubrir las necesidades de los empleados en México; se desarrolló un estudio enfocado en luchar por una remuneración ecuánime y satisfactoria. La comisión concluyó que el salario mínimo debe ser suficiente para compensar las necesidades básicas de los trabajadores y de sus familias en el país (Rueda, 2019).

A nivel local, en Colombia desde 1996 no se contemplaba como principio el derecho al mínimo vital del agua. No fue hasta que la asamblea General de las Naciones Unidas, inicia sus labores y adopta el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, para el reconocimiento de las necesidades básicas del hombre; que en el país como línea jurisprudencial se desarrolló como concepto de mínimo vital del agua gratuito para todos los colombianos; según la ley 142 de 1994 y teniendo en cuenta los pisos térmicos (20m³/mensuales/suscriptor) y los estratos 1,2,3. Así mismo, en Colombia el mínimo vital del agua es gratuito, iniciando con los entes territoriales y ampliando a la ciudadanía vulnerable de Bogotá, Medellín, Bucaramanga

Manizales, Cali y Pereira (con cantidades de agua de 2.5m³, 5 m³ y 6 m³/mensuales/suscriptor), que generaron impactos económicos, sociales y ambientales en el país (Calderón, 2020).

Por consiguiente, los logros obtenidos en materia de mínimo vital han sido mediante años de luchas, utilizando los movimientos sociales y a la jurisprudencia e interposición de acciones de tutela, donde la Corte Constitucional ha reconocido al mínimo vital del agua potable bajo condiciones equitativas y dignas, establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). No obstante, hasta la fecha este derecho no ha sido equitativo en el marco equitativo de los servicios públicos domiciliarios, presentándose personas y poblaciones vulnerables donde aún falta la normatividad del derecho humano del agua (Calderón, 2020).

4.3. Relación con el derecho tributario

La presente investigación se centra en el impuesto ocasionado por la pandemia del Covid-19; teniendo en cuenta el estado de emergencia económica social y ecológica, de la ley 417 de 2020. Con este punto de partida, se creó el impuesto solidario por Covid-19 que ofreció el decreto 568 del 2020, el cual le originó un perjuicio irremediable de la suspensión de pagos y afección a su subsistencia y la del núcleo familiar al señor Conde Tamayo. Por su parte, el Juez Segundo Administrativo Oral de Santiago de Cali, exteriorizó la acción de tutela indagando y evitando perjuicio irremediable, por cuanto con el decreto legislativo 568 del 2020 que creó el impuesto solidario Covid-19 durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, se afectaría el mínimo vital individual y su núcleo familiar, de igual forma el pago de impuestos, combustible para su vehículo (se desplaza de Yumbo a Santiago de Cali, donde labora) y otros gastos como mantenimiento de vehículo e imprevistos. Consideró el juez constitucional que es posible acudir al mecanismo de amparo constitucional, cuando se compruebe que de la aplicación o ejecución de un acto de esta

naturaleza se origina la vulneración o amenaza a algún derecho fundamental de una persona determinada o determinable, y siempre que se trate de conjurar la posible configuración de un perjuicio o daño irremediable en los términos definidos por la jurisprudencia constitucional. Tratándose del derecho fundamental al mínimo vital de quien tiene su salario como único ingreso como sucede con el accionante (art. 151.1 y 4, ley 270 de 1996), el Consejo de Estado (CE2, Sentencia del 11/12/2008, expediente 50001 23 31 000 2008 00336 01) citando apartes de las sentencias T-284 de 1998 y T-808 de 1999, afirmó que el mínimo vital se pone en riesgo y por tanto es procedente el amparo (Juzgado Segundo Administrativo, radicación: 76001-33-33-002-2020-00063-00, Sentencia 24; 2020).

Un estudio llevado a cabo recientemente por Londoño, estableció la desigualdad de ingresos contenidos en el estatuto tributario e hizo hincapié en la inconformidad teniendo en cuenta la próxima reforma tributaria en Colombia. En esta investigación se establecieron tres aspectos relevantes para valorar la desigualdad. El primero es la informalidad bastante elevada, donde las personas trabajan en empleos de alta vulnerabilidad y de igual forma la informalidad empresarial; donde las empresas evaden sus obligaciones y no son controladas por el gobierno nacional. En segundo lugar, se encuentra la ilegalidad, donde las encuestas de opinión indican que la cultura tributaria y el orden de contribuir al fisco y pagar los impuestos en América latina es bastante baja, sumado a la percepción de corrupción y el nivel de evasión de impuestos. En tercer lugar, se presenta el problema de la complicación del sistema tributario, donde se hace más proclive a la corrupción. En Colombia se pagan solo el 19,4% comparado con el 34,3 % de otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico(OCDE), por lo cual, se debe tener en cuenta los suficientes recursos económicos, para redistribuir a los más pobres, teniendo en cuenta los impuestos indirectos como son el Impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto

directo o impuesto a la renta, según la capacidad de pago del contribuyente, concluyendo la desigualdad de la política tributaria de Colombia (Londoño, 2021).

Por otra parte, se encuentran las brechas sociales profundizadas por la pandemia y el impacto de estas en la pobreza. Hasta el momento la pandemia agravó los niveles de desigualdad, desigualdad y el déficit fiscal, sumado a la necesidad imperante del gobierno de pretender imponer una reforma tributaria. Teniendo en cuenta lo anterior, según algunos expertos es fundamental implementar una reforma estructural en estos momentos de crisis, donde se impone como una “ventana de oportunidad” para efectuar cambios que antes no eran posibles; focalizar el gasto público, en una distribución ingreso-personas, que están en condiciones de pobreza y pobreza extrema, protección a la vulnerabilidad de la pobreza, protección al desempleado, seguro de desempleo, protección al adulto mayor. En este sentido, se espera que los hogares más ricos contribuyan en forma extremada al esfuerzo fiscal, para que exista la posibilidad de un impuesto solidario a la riqueza y finalmente que se amplíe el IVA a más productos de la canasta familiar, devolviendo el impuesto a los que más lo necesitan (Londoño, 2021).

La decisión de apoyar un modelo de desarrollo extractivo no ha logrado reducir la brecha urbano/rural. Por ejemplo, los municipios mineros tienden a tener indicadores sociales, institucionales y ambientales mucho peores que otros municipios vecinos. El índice de desempeño general de estos municipios es aún peor que el de los municipios productores de coca, cuyos niveles de desempeño son críticos. El Acuerdo de Paz contiene algunas reformas básicas que son indispensables para superar los déficits de derechos de las poblaciones rurales, las cuales deben ser complementadas con otras reformas más ambiciosas que permitan al país avanzar hacia una economía sostenible.

En otra perspectiva, en el entorno internacional se llevó a cabo en Gran Bretaña el *Brexit*, abreviatura de las palabras inglesas *Britain* y *exit*, término que significa la salida de Reino Unido de la Unión Europea (UE), por una votación del 51,8%. Por lo anterior se realiza el primer acuerdo, que corresponde a lograr que el ingreso mínimo vital a favor de los británicos que viven bajos las normas de extranjería establecidas en España y se ajuste al marco de los Estatutos comunitarios de relación de los métodos nacionales de seguridad social, desde 1 de enero de 2021, donde a partir de esta fecha, las relaciones se basan en un acuerdo de comercio y cooperación, cambios ambiciosos, para los ciudadanos, empresas y administraciones de la UE y el Reino Unido (Guerrero, 2020).

Respecto a la situación nacional, la investigación realizada por Ramírez, se centra en el análisis de las reglas y los principios, que fueron involucrados a la jurisprudencia 2a./J.25/2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Allí se establece la proporcionalidad que corresponde a los gravámenes que se fijan en las leyes, de acuerdo a la capacidad económica de cada sujeto pasivo, donde los que tengan ingresos elevados, paguen al fisco en forma cualitativamente elevada, a los de medianos y bajos recursos y sean razonables las percepciones gravables. Lo anterior constituye una limitante a la descendencia del ingreso y salvaguarda la parte humana de la tributación, por lo que se reitera, que resulta violatorio al derecho al mínimo vital, impidiendo la deducción de los gastos, que se realizan para salvaguardar las condiciones básicas, de la calidad de vida de la persona y sus familiares. Por lo anterior, se restringe el acceso a servicios básicos propios de la vida y dignidad humana como son la salud, la educación, la vivienda, el derecho a un retiro para la vejez, entre otros y, por ende, a un nivel mínimo de subsistencia exigido según la constitución (Ramírez, 2017).

Por consiguiente, la justicia tributaria, es un principio constitucional, en el estado social de derecho y se determina la fundamentalidad del cobro de impuestos, imponiendo la función financiera y redistributiva. Inicialmente se contribuye al sistema en las finanzas estatales y finalmente se distribuye las necesidades que tiene la clase social, para dar solución a los problemas estipulados, lo anterior teniendo en cuenta principios constitucionales, que enmarcan la justicia tributaria del estado (Bolaños, 2017).

Según estimaciones del Banco Mundial (2022), a abril de 2021, al menos 1,45 millones de personas han caído en la pobreza en Colombia, revirtiendo la tendencia de reducción de la pobreza lograda en los últimos diez años gracias a prudentes maniobras económicas y fiscales. En respuesta a los controvertidos esfuerzos de reforma, que causaron indignación entre los sindicatos y las clases medias y bajas que ya habían sido duramente golpeadas por los efectos económicos de la pandemia, el pueblo decidió declarar un paro nacional indefinido.

En Colombia, si bien la Constitución Política de 1991 no consagra explícitamente las expresiones “justicia social” o “justicia distributiva” como fin o principio del Estado, cabe señalar que la Corte Constitucional, su principal y último intérprete e institución de renombre mundial por su activa tutela de los derechos sociales en las últimas dos décadas, ha aplicado dichas expresiones en sus sentencias desde su fundación en 1992. De hecho, en una sentencia muy famosa de 1992, la Corte menciona la justicia social o distributiva como una cuestión de asignación de medios con el fin de garantizar los derechos sociales en el nuevo Estado Social de Derecho (Sentencia C-171, 1993). Sin embargo, la sentencia también incluye una función correctiva en el sentido de que la justicia distributiva también asigna penas, que atenta contra los principios del Estado Social de Derecho y la dignidad humana y el derecho a la igualdad material consagrados en la Constitución.

Así mismo, Villalobos plantea establecer una doctrina entre el estado y el contribuyente y las situaciones que inducen a adquirir una cultura al derecho tributario, donde se determinan los inconvenientes, escenarios y deliberaciones cuando se evade y no se paga el impuesto a la renta y el otro es cuando se cumplen con los principios que forman parte de la importancia y trascendencia del pago y cumplimiento de las normas tributarias (Villalobos, 2017).

Finalmente, los autores Ruiz y Assina se centran en las deducciones sobre las rentas personales, que se ganan los contribuyentes, que cumplen con la ley del impuesto a la renta, montos que resultan insuficientes para cubrir los gastos realizados por el contribuyente. Finalmente se concluye que el procedimiento de las deducciones de las rentas personales en la Ley de Impuesto a la renta quebranta elocuentemente los principios del derecho tributario (Ruiz y Assina, 2019).

Si bien la justicia social no es un propósito o principio consagrado por la Constitución, es una idea implícita en la Constitución porque consagró sus tres elementos principales que estaban disponibles en el discurso constitucional global de los años en que se promulgó la Constitución, es decir, los principios del Estado Social de Derecho y la dignidad humana, y el derecho a la igualdad material. Así, la justicia social es un deber del Estado de garantizar unos medios mínimos determinados, basados en la dignidad humana y un trato diferenciado en beneficio de las personas más pobres, discriminadas, vulnerables y marginadas de la sociedad. Sin embargo, esto no significa que el significado de justicia social sea estático; por el contrario, es necesario avanzar para complementarlo con nuevas características y ámbitos de protección.

5. Pago de tributación a la renta, ayudas del gobierno nacional

Para el desarrollo del segundo objetivo específico se tuvo en cuenta, los conceptos de pagos de tributación del impuesto a la renta, las ayudas e incentivos y excepciones, que el gobierno

nacional realiza a Pymes, empresas, organizaciones y otras entidades, para dar estímulos a la economía nacional

5.1. Conceptos de tributación del impuesto a la renta

5.1.1. *Impuesto de renta*

El impuesto a la renta corresponde al gravamen de todos los ingresos que el contribuyente obtiene en el año, aptos para producir incrementos del patrimonio en el momento de su conocimiento, al no ser exceptuados y pensando en los costos y los consumos en que se incide para provocarlos (DIAN, 2020).

5.1.2. *Ganancias ocasionales*

Las ganancias ocasionales corresponden a los ingresos que se componen de actividades eventuales o extraordinarias. Se originan por el suceso de determinados hechos, que no hacen parte de la actividad periódica o recurrente del contribuyente, por el azar o por la libertad de las personas (EAFIT, 2019).

5.1.3. *Retención en la fuente*

“La retención en la fuente es una forma de recaudar anticipadamente el impuesto de la renta, el cual, el Estado cobra anualmente. Existen retenciones, como “Reteica” del Impuesto de Industria y Comercio y el “Reteiva” del Impuesto al Valor Agregado” (Ecacolombia., 2019). Asimismo, de acuerdo a los conceptos anteriores sobre el pago del tributo que debe pagar el sujeto por los ingresos que recibe en el año anterior, de igual forma se debe pagar impuesto por las ganancias ocasionales o ingresos de actividades casuales o extraordinarias, como ganarse la lotería.

5.1.4. Impuestos

Los impuestos corresponden al tributo o dinero, que cada uno de los ciudadanos y las empresas, que cumplan con las normas y políticas estipuladas de la república de Colombia, deben pagar al Estado bajo la administración contable de la DIAN, para que el Estado, intercambie de forma equilibrada cada una de las necesidades que en el momento se presenten (DIAN, 2020).

Por lo anterior, el dinero recaudado por la DIAN es utilizado para perfeccionar o capitalizar, los servicios que la administración pública ofrece a los colombianos, en la construcción y mejoramiento de colegios y universidades públicas, centros de salud públicos, construcciones viales, medios de transporte público, la seguridad colectiva, el cuidado del medio ambiente, gastos de pensiones, gastos en aseo urbano y rural, abastecimiento de agua potable, conservación de patrimonios y otros servicios públicos que favorecen y perfeccionan la calidad de vida de cada habitante del territorio nacional (DIAN, 2020).

Por tanto, es responsabilidad de todos los habitantes del Estado pagar los impuestos, porque con el recaudo se obtienen los dineros aptos, para solventar todos los gastos públicos que se presentan periódicamente, dividido en tres niveles: nacional, departamental y municipal, donde cada nivel es responsable de un ente gubernamental. Así mismo, los tributos nacionales son administrados por la DIAN y recaudados por la Secretaría de Hacienda departamentales y municipales, donde cada nivel debe cumplir con su objeto principal, de garantizar la efectividad de los bienes y servicios a nivel nacional y en todas las áreas (salud, educación, infraestructura, seguridad, entre otros (DIAN, 2020).

Los impuestos se dividen en impuestos indirectos, que son los dineros recaudados por los bienes y servicios y todas las transacciones que son realizadas con estos, como el IVA y los directos, que corresponde al impuesto personalizado de la renta (DIAN, 2020).

Por otra parte, la falta de responsabilidad en evadir el pago de impuestos, en forma intencional o descuido, acarrea la penalización en multas o embargos precautorios, que se ejecutan sobre recursos materiales del ciudadano. Lo anterior, con el fin de avalar al tesoro público que el sujeto pasivo, resguardará el valor de la deuda fiscal; en caso de que ocurra lo contrario, los bienes serán rematados. Además, según el artículo 434 A del código penal, se ordena que puede ser privado de la libertad temporalmente y se aplicarán otras normas estipuladas (García, 2020).

5.1.5. Ayudas o beneficios al contribuyente

El Régimen Simple Tributación (RST) fue creado por la Ley de financiamiento 1943 de 2018. Este régimen brinda ventajas y garantías tributarias para los contribuyentes con emprendimientos pequeños, mediante la unificación de impuestos, lo cual simplifica el sistema de liquidación y elimina algunas responsabilidades tributarias (DIAN, 2021).

Este régimen simple de tributación ayuda a todos los contribuyentes y sus principales beneficios son los siguientes (ver tabla 1):

Tabla 1. *Beneficios Tributarios otorgados al régimen simple de tributación.*

Beneficios tributarios	Art. Ley 1943 de 2018
Exceptos del IVA para pequeñas actividades	4
Reducción de costos de cumplimiento tributario	15
Reducción de costos de contratación de empleados	77
Incentiva la bancarización	95
Justicia tributaria en Colombia	96

Nota: los principales beneficios jurídicos tributarios del régimen simple de tributación creado en la Ley 1943 de 2018 (Ley 1943, 2018).

Mejora el Flujo de Caja del contribuyente; debido a que estos no están sujetos a retenciones en la fuente a título de renta ni a título del Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Es importante mencionar que las reglas de retención del IVA si aplica. Las tarifas del RST acatarán los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada, muy inferiores a las del Impuesto sobre la Renta. Reducción de costos de cumplimiento tributario; debido a que al declarar anualmente, se cumple con el deber formal de manifestar los siguientes impuestos: Renta (Simple), Impuesto Nacional al Consumo para el expendio de comidas y bebidas, Ganancia Ocasional, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil. A su vez, con un recibo se predice el pago de los siguientes impuestos: renta (Simple), IVA, impuesto nacional al consumo para el expendio de comidas y bebidas, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil. Por tanto, no genera cargas administrativas adicionales relacionadas con el sistema de retenciones en la fuente. Se declara y paga por medios electrónicos (DIAN, 2021).

Reducción de costos de contratación de empleados; debido a que lo que realice por noción de aportes de pensiones de sus trabajadores, se extrae del impuesto o anticipo a pagar del RST. Esta rebaja no perturba los dineros municipales o distritales. Finalmente, el contribuyente simple puede estar exento del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario (DIAN, 2021).

Incentiva la bancarización; debido a que el 0.5% de las cancelaciones recibidas por el administrador a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se deducen del gravamen a solventar del RST. Este descuento no perturba los recursos municipales o distritales (DIAN, 2021).

Exentos del IVA para pequeñas actividades. Los contribuyentes suscritos en el RST que ejecuten actividades de tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados, no serán responsables del IVA. (DIAN, 2021).

Por otra parte, según Sánchez “El impuesto sobre la renta, se ampara en las reformas tributarias que hace el estado de gobierno colombiano; Ley de financiamiento 1943 de 2018 que efectuó cambios formales y sustanciales en lo que respecta al cálculo del impuesto de renta”. Esta ley expide normas de financiamiento para el restablecimiento del presupuesto del fisco nacional y se dictan otras disposiciones. La venta de capitales inmuebles, los alimentos de utilización humana y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materia prima de construcción; triciclos y sus partes; motocicletas y sus partes; entre otros que existan registrados en el departamento. Por tanto, el Gobierno nacional normalizará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final (Sánchez; 2020). La autora se centra en análisis del decreto 3032 del 2013, donde establece al magisterio nacional como contribuyentes, del impuesto a la renta y complementarios desde el 2013, teniendo en cuenta los constantes cambios anuales que se presentan en el sistema tributario en Colombia y planteo una propuesta, donde se aclararon las dudas de los educadores del municipio de Saravena- Arauca, sobre el impuesto a la renta, según la ley 1607-2012, donde es importante que pierdan los temores al declarar, lo contrario, podrían llevar altas sanciones monetarias por parte del estado colombiano y todo lo contrario a futuro al estar registrados, podrían recibir beneficios otorgados por el gobierno nacional (Gelvez, 2020)

En este sentido, una investigación determinó los incentivos tributarios, para las cooperativas financieras, de Colombia, Costa rica y México; comparando cada uno de los sistemas fiscales que ofrece cada uno de los países, respecto al impuesto a la renta y al consumo (Impuesto

General Sobre las Ventas e Impuesto al Valor Agregado). Los resultados evidenciaron que las cooperativas están amparadas con tratamientos fiscales de alta preferencia, de privilegios y disminuciones de impuestos, donde finalmente se manifiesta como justicia tributaria. “A nivel internacional estas cooperativas afilian 1.000 millones de socios y generan 100 millones de empleos, superando el 20% a las empresas multinacionales. Tan solo los ingresos de las 300 empresas cooperativas con mayor impacto ascienden a US\$1,6 billones (OIT, 2015).

5.1.6. Justicia tributaria en Colombia

Una investigación reciente respecto a la justicia tributaria en Colombia, realizó un análisis sobre los temas de: tributación y sociedad, equidad y justicia tributaria y la justicia en el impuesto de renta en Colombia. Inicialmente, la tributación y la sociedad, corresponde a la evasión fiscal, tema que se ha tratado como normal, donde cantidades de personas, no confían en los profesionales del área contable, como revisores fiscales, contadores, auditores entre otros, dejando malas interpretaciones de la especialización, en la profesión contable, donde son personas que desempeñan su labor bajo unas reglas vigentes y los elementos del código de ética. (Arbeláez y Valencia, 2020). Lo anterior se ilustra según lo expresado por Pastor: “la sociedad ha hecho de la evasión acto cotidiano, ya que las personas aprovechan, vacíos en la norma, tomando actitudes llenas de rebeldía e incita a que no se paguen los impuestos y se evadan por completo” (Pastor, 2016).

Por otra parte, es importante que la sociedad fuera más consciente de lo que se expone en las normas y fuera más justa, sobre las discrepancias que se presentan en la tributación, para entender cómo funciona y proceder a evitar los actos engañosos; lo anterior, disminuiría en forma gradual la evasión fiscal. Finalmente, el que es corrupto seguirá siendo corrupto y seguirá

cometiendo evasión de impuestos. “La evasión ya es considerada un fenómeno universal, en donde la misma ley permite un régimen de libertades dando la oportunidad de evadir” (Pastor, 2017).

Finalmente, son múltiples los beneficios que puede tener el estado colombiano, al presentar tarifas más bajas de tributo de impuestos, pero mientras no exista la equidad, no todas las personas pueden acceder a estas tarifas. Así mismo, el gobierno le da prioridad al sistema capitalista e industrialista, donde se favorecen muy pocos, donde sin importar la capacidad de tributo que tenga el sujeto, pagará lo mismo que todos, de igual forma quien tenga más capacidad contributiva, será quien solventará más alto el tributo (Arbeláez y Valencia, 2020).

El Sistema de Justicia Colombiano ha evolucionado al menos en cuanto a estructura, a pesar de que sigue su ostracismo ya sea por razones propias en cuanto surten problemas de autonomía y apoyo económico para cumplir a extensa cabalidad sus funciones o de coacción cuando se trata de refrenar su actuación al momento de intervenir en política o afectar con sus decisiones a algún grupo de presión de orden público o privado, desde lo cual comúnmente es poner en duda o tema de debate las sentencias o providencias de la justicia.

Es de importancia, emprender camino para que la juramentaría este a la orden del día no solo como medio de verificación sino de mejoramiento del Sistema de Justicia Colombiano que en la generalidad podría traer beneficios de todos los órdenes, e incluso se volvería atractivo para los diferentes agentes internacionales, como sucede en países con los cuales se tienen altísimas relaciones en variados campos como es el caso de los Estados Unidos. (Gil, 2013)

Un país guiado por principios minimalistas no podía estar fuera de las lides de la visión del Estado liberal en lo concerniente al ramo jurídico. Aplicado a la libertad de empresa, extracción y producción con cargo a la tenencia de relaciones de orden público – político con el gobierno de turno. Más que conmocionado por la parte jurídica, Colombia ha estado ciertamente afectado por

la preocupación en materia constitucional que de manera equivocada han intentado construir el país que la sociedad necesita, aunque esto conlleve en ocasiones contar con elementos que en el tiempo no dan respuesta a lo que la sociedad como tal busca, en todo o en los aspectos más relevantes, especialmente en lo jurídico. (Moya, 2005)

Al respecto, la discusión en Colombia gravitó sobre la determinación del Estado, fenómeno que retrasó cualquier proceso de orden jurídico, por cuanto sin la figura estatuida de este era poco probable hablar de legislación o doctrina jurídica por cuenta de la maleabilidad que al respecto constituía los cambios de estructura institucional del Estado y por ende, de las condiciones constitucionales y legales claras con que dicha forma debería contar.

En general, el país ha hecho la tarea de reivindicar la institucionalidad de la Constitución a través del ejercicio legislativo, pero es obvio que el derecho no es guía sino añadidura de las demás, en lo referente al concurso de lo económico de acuerdo a los derechos de propiedad, contratación, sujeción entre sujetos, etc.; Así mismo, que en lo social en lo concerniente al trabajo, las condiciones de vida, la existencia, el salario mínimo, y ni mencionar la perspectiva de la política como un tema muy poco directo no solo al predominio de la delegación sino a la institucionalización de la denominada representación, aunque en realidad los políticos se representan a sí mismos y a nadie más, pero continúan siendo la nación ya que pertenecen a un Estado constituido bajo dicho esquema constitucional. (Gil, 2013)

6. Impuesto a la renta y la relación al mínimo vital

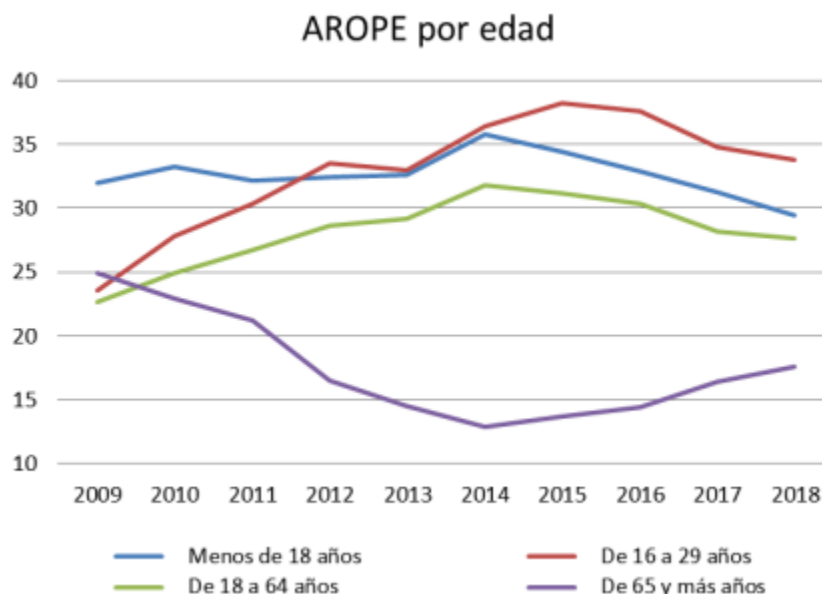
En este último objetivo se investigaron algunos conceptos y jurisprudencias que abordan el impuesto a la renta y las relaciones que tienen con el derecho mínimo vital.

6.1. Escenarios internacionales de impuesto a la renta y mínimo vital

En la investigación de Ochando y Albert acerca del Impuesto negativo sobre la renta (INR), se evidencia que “si el contribuyente tiene un ingreso por debajo de una renta mínima obtiene un subsidio (tramo negativo); si, por el contrario, sus ingresos están por encima del umbral de renta paga el impuesto (tramo positivo)”. Utilizando el impuesto sobre la renta de los individuos físicos, complementando las rentas de las personas vulnerables, donde toda persona o núcleo familiar, que la renta esté bajo nivel de renta, recibirá en forma automática el impuesto negativo (Ochando & Albert, 2020).

Teniendo en cuenta el contexto anterior, acerca de la falta o escasez de herramientas contra la pobreza, aparece la necesidad de instrumentalizar un ingreso mínimo vital a la sociedad, lo cual reforzaría la representación del sistema de Seguridad Social, con propósitos de reducir la pobreza estructural y el forzamiento de la naturaleza redistributiva de la Seguridad Social. Lo anterior, establecido mediante la ciencia económica denominada “Estabilizadores automáticos”, donde corresponde a los traspasos fiscales, que tienen efecto contra- cíclico, correspondiendo a una instancia efectiva en escenarios monetarios perjudiciales (Ochando & Albert, 2020).

Según el contexto socioeconómico del ingreso mínimo vital, se observa la radiografía de la pobreza en España. La figura 1 muestra la evolución de la tasa de pobreza y exclusión social establecida por la estrategia Europa 2020. Las cuatro economías de la Eurozona más grandes según el tamaño de su PIB: Alemania, Francia, Italia y España”. Se observa en la figura que en España la pobreza ha estado varios puntos porcentuales persistentemente por encima de la media de la Unión Europea y los países integrantes de la Eurozona como son Alemania y Francia, donde ha minimizado en los últimos diez años, donde ha reducido la pobreza desde el 2014. (ver figura 1).

Figura 1. *Tasa de pobreza y exclusión social en España*

“Evolución de la tasa de pobreza y exclusión social establecida por la Estrategia Europa 2020 (también conocida en España como la tasa AROPE). Las cuatro economías de la Eurozona más grandes según el tamaño de su PIB: Alemania, Francia, Italia y España” Fuente https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/inclusionSocialEspana/Evolucion_indica_pobreza_09_18.pdf

Por otra parte, Furceri y colaboradores expresan que el distanciamiento social de confinamiento, entre otras; ocasiona un efecto económico negativo inevitable todavía difícil de pronosticar. Sin embargo, las consecuencias económicas de la crisis sanitaria no son homogéneas entre individuos, es esperable que tengan importantes efectos distributivos adversos. Esta problemática corresponde a todos los países del mundo, donde han tenido que aplicar medidas por la pandemia del Covid-19. Lo anterior, afecta de una u otra forma la crisis fiscal, lo cual conlleva a tomar medidas para proteger las familias más vulnerables, con las medidas registradas por España, con la relación de los impuestos de la renta y el mínimo vital (Furceri y colaboradores, 2020).

En este sentido, Jimena menciona que el sistema beveridgiano de corte universal, agregado a la asistencia social, para la garantía de un nivel de vida mínimo, a toda la población merced a prestaciones a tanto alzado y uniformes, financiadas bien por impuestos bien por cotizaciones, igualmente uniformes. Lo anterior, se interpreta mediante la dignidad humana, que corresponde a las necesidades de derechos humanos que permitan el libre y pleno desarrollo de la personalidad, donde existiendo leyes de la Declaración Universal, todavía en el mundo, hay miles y millones de personas, que viven en la pobreza y privados de una vida digna (Jimena, 2020).

Por otra parte, la crisis económica y financiera del 2008 afectó a países desarrollados, por las hipotecas de vivienda y los desahucios y desalojos de familias en situaciones de fragilidad, agravando la crisis mundial de la pandemia del coronavirus, en forma sanitaria, humanitaria económica, social y cultural. Para contrarrestar esta novedad, se realizó una primera fase, con el fin de conceder a personas desempleadas de renta básica un valor de 560 euros mensuales libres de impuestos por dos años y otras ayudas para motivar a la persona a buscar empleo. De igual forma como segunda fase, se calculó a efectos de pensión de jubilación de los años trabajados y cotizados antes de 1991 (Rey, 2019). Finalmente, ante estas fases de ayudas y las leyes internacionales aplicadas en algunos países, cabe resaltar el “sistema Beveridgiano” universal, con ayudas de rentas básicas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Ley sobre el reconocimiento de pensión, fueron capitalizadas por impuestos de renta y cotizaciones; ayudando a minimizar en porcentaje la pobreza de las provincias españolas y países europeos, donde se beneficia la dignidad humana como mínimo vital (Jimena, 2020).

6.2. Escenarios nacionales de impuesto a la renta y mínimo vital

6.2.1. Reforma tributaria Ley 1819 de 2016

Respecto al desarrollo jurisprudencial, Timaná afirma que teniendo en cuenta la última reforma tributaria de la Ley 1819 de 2016; que establece la renta cedular, se establece que el 25% del ingreso bruto de la persona, está gravado y cumple con el principio de progresividad tributaria, mostrado por la Corte Constitucionalmente, asociado al derecho del mínimo vital (Timaná, 2018).

Así mismo, es necesario tener en cuenta el trabajo de la Ley 1819 de 2016 en el que se señala que una de las diversas formas de recibir rentas se encuentra el trabajo humano; que determina la posición social que ocupa la persona en la sociedad, donde se remunera a esta persona, teniendo en cuenta diversidad de factores, considerando el salario mínimo legal para todas las personas, laboralmente activas, que pueden subsistir de forma digna, bajo un mínimo de condiciones socioeconómicas, conociéndose en Colombia como el mínimo vital (Timana, 2018).

La anterior, se considera una figura que aumenta o disminuye en función de los ingresos de la persona, donde no se garantiza, el nivel mínimo de los escenarios dignos de cada sujeto. Asimismo, las personas de menos ingresos reciben menor monto nominal libre y las personas de mayores ingresos gozan de mayor monto nominal libre. Teniendo en cuenta lo anterior, es fundamental replantear la opción de un porcentaje contrariamente ajustado al nivel de ingresos, o una manera justa y más objetiva, para hallar el mínimo de condiciones materiales, donde una persona y su núcleo familiar, deben tener para sustentar un nivel de vida digno. Esta problemática jurídica y del principio de progresividad de los derechos humanos se ilustra con la tasa del 19 % del IVA aplicado a toallas higiénicas y tampones, que afectan los ingresos de las mujeres y fomentan la discriminación de género. A raíz de esta problemática, el autor plantea políticas fiscales que tengan en cuenta la situación del género o la problemática de desigualdad de las

mujeres en la sociedad colombiana, donde existe diferencia en la parte económica en su puesto de trabajo. Por lo anterior, el principio de progresividad, es fundamental que se aplique en el sistema tributario, que hace reseña a la repartición del gravamen tributario entre los ciudadanos forzosos a su pago, según el contenido contributivo, donde se tomen las mejores decisiones, para la exoneración del IVA para los artículos de uso femenino (Estupiñán, 2021).

Para Bolaños y Ordoñez la “Conceptualización teórica del deber de contribuir con los gastos e inversión del Estado en el marco del principio constitucional de justicia tributaria y en amparo del mínimo vital y la realización efectiva del Estado Social de Derecho en Colombia”. Según el concepto anterior, son muchos los casos que dejan en evidencia la situación expuesta, el principal, está en la ley 1607 de 2012; donde expresa la amplia protección constitucional al mínimo vital, mediante: i) el mínimo vital es considerado constitucionalmente como derecho fundamental; ii) el derecho al mínimo vital, asegura el sostenimiento humano en escenarios de dignidad para el sujeto, como individuo, ser de una familia y de una sociedad, lo que razonablemente debe reflejarse en calidad de vida; iii) el derecho al mínimo vital, está perfilado a la satisfacción de las necesidades materiales de la persona en amplio alcance de alimento, vestido, movilidad, salud, vivienda, educación, medio ambiente, ingresos, entre otros; por tanto, la observancia de tal derecho deberá, sin duda, ajustarse a cada caso en concreto en consideración de las condiciones fácticas y formales; iv) el procedimiento al derecho al mínimo vital se reconcilió y sigue siendo una exigencia la inserción de la acción de tutela (Bolaños y Ordoñez, 2020). Así mismo, el beneficio de “No pago de retención, según el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, para las empresas emergentes que contraten los servicios de menores de 28 años, mujeres mayores de 40 y personas en situación de discapacidad, reintegración y desplazamiento ha sido valioso para romper las brechas de inequidad (Varela, 2017).

Por otra parte, con la divulgación de la Ley 1429 de 2010 se hizo indiscutible un trabajo de afirmación por parte del ente administrativo de escenarios estructurales que benefician la presencia de grietas socioeconómicas en el país, como: i) razones de género, que motivaron al desarrollo de empleos para mujeres; ii) razones de edad, que motivaron mover la creación de empleos para jóvenes menores de 28 años y mujeres mayores de cuarenta.; iii) razones procedentes del conflicto armado, por lo cual se motivó el origen de empleos para personas apartadas o en proceso de reintegración social; iv) razones de debilidad física: por lo que se originó el empleo de personas en escenario de discapacidad; vi) razones de separación territorial: por lo que se originaron regímenes específicos para departamentos como Amazonas, Vaupés y Guainía, que no han contado con una interposición eficiente del Estado, a la vez que han sufrido a cuenta del conflicto armado y un percedero progreso de la agricultura (ver tabla 2).

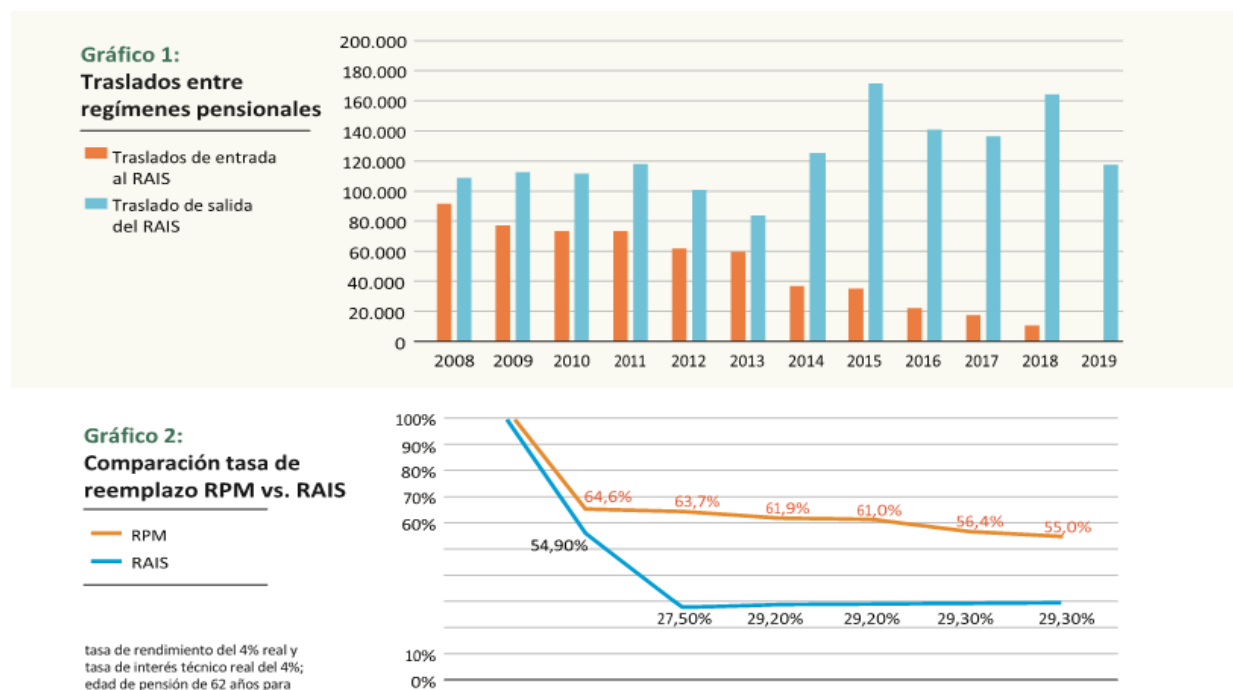
Tabla 2. *No pago de la retención en la fuente. Un comparativo entre la Ley 1429 y Ley 1819*

Periodicidad	Art. 4 Ley 1429 de 2010 (derogada)	Art. 100 Ley 1819 de 2016 (vigente)
Primer año	0%	9%
Segundo año	0%	9%
Tercer año	8,50% si el tercer año se da en el 2017 8,25% si el tercer año se da en el 2018	15,25% si el tercer año se da en el 2017 15% si el tercer año se da en el 2018
Cuarto año	17% si el cuarto año se da en el 2017 16,50% si el cuarto año se da en el 2018	21,50% si el cuarto año se da en el 2017 21% si el cuarto año se da en el 2018
Quinto año	25,50% si el cuarto año se da en el 2017 24,75% si el cuarto año se da en el 2018	27,75% si el cuarto año se da en el 2017 27% si el cuarto año se da en el 2018
Sexto año y siguientes	34% si el cuarto año se da en el 2017 33% si el cuarto año se da en el 2018	34% si el cuarto año se da en el 2017 33% si el cuarto año se da en el 2018

Nota: El comparativo proyecta instruir la incompatibilidad entre la tarifa general del impuesto de renta de las personas jurídicas bajo el régimen anterior y el actual aplicando la fórmula del art.100 d la Ley 1819 de 2016 (Varela, 2017).

En este sentido, respecto al comparativo de no pago de retención en la fuente; la tabla 1 muestra un análisis relativo que proyecta instruir la incompatibilidad entre la tarifa general del impuesto de renta de las personas jurídicas, bajo el régimen anterior y bajo el intercalado por la reforma; aplicando la fórmula del artículo 100. Según Bedoya, las aspiraciones de tener una pensión digna periodos tras periodos, para vivir el resto de su vejez, cada vez son más difícil los criterios de justicia y equidad, siendo más complejo para los afiliados más pobres y vulnerables del país Colombia. A su vez, la situación del país en la actualidad, para sostener el sistema pensional invierte es preocupante, debido a que invierte cerca de 27 billones, valor que equivale al recaudo del IVA por cada año, y solo logra cubrir el régimen de prima media, donde los aportes existen en un fondo común y son distribuidos entre todos los afiliados, para el pago de la pensión, ocasionando un déficit, bajo el efecto del pensionado y el cotizante, donde actualmente es del pago a 7 pensiones por 2 cotizantes (Bedoya, 2017) (ver figura 2).

Figura 2 *Traslados al Régimen de ahorros Individual con Solidaridad. (RAIS)*



Tomado de: (Moreno, 2020).

Así mismo, en la figura 2, se evidencia las transferencias intensivas, para el régimen público en un 62% desde 2008 al 2014 y un aumento al 92% del 2015 al 2019. Asimismo, se evidencia las diferencias de porcentaje de salario promedio que recibirá el pensionado mensualmente. Por ejemplo: una mujer que cotizó en su vida sobre ingreso de cuatro salarios mínimos, el régimen de prima media (RPM) tasa de reemplazo del 63,7%, mientras que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sería del 27,5%. Además, en el régimen público la fórmula de reconocimiento tiene implícitos subsidios estatales” (Moreno, 2020).

Consecuentemente, la Ley 1819 del 2016 estableció normas, beneficiando a las empresas de trabajo cooperativo “Las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo están gravadas con el impuesto a la renta y complementarios en los mismos términos, condiciones y

excepciones establecidos en el Estatuto Tributario: Rentas exentas de trabajo provenientes de la relación laboral asalariada.” (Ley 1819, 2016).

A su vez, la reforma tributaria del 2016, aplicó normas en varios sectores que beneficiaron de una u otra forma las empresas que dieron oportunidad laboral a personas discapacitadas y otras políticas aplicadas por el estado, para reactivar la economía del país. De igual forma, cabe resaltar la misma aplicabilidad en la ayuda del Gobierno nacional a las empresas en sus políticas del impuesto predial, para salir de la segunda crisis económica y social, ocasionada por la pandemia del Covid-19.1.

Finalmente, existen muchos fallos del consejo de estado, desde el 2018 que aprueban condiciones básicas para vivir dignamente y para el mínimo vital. De igual forma, estas sentencias de la Corte Constitucional, aprueban derechos fundamentales a la salud y al mínimo vital según sentencia T-483 del 2018. Adicionalmente, la sentencia T-009 del 2019 de la Corte Constitucional confirma el cumplimiento de la pensión de vejez según el artículo. 65 de la Ley 100 de 1993. De igual forma la sentencia T-013 del 2019 de la corte Constitucional protege los derechos fundamentales de seguridad social y mínimo vital, para personas con múltiples enfermedades.; según última instancia de la sentencia T-501 del 2019.

Colombia también puede hacer que la fiscalidad sea más justa, a través de la introducción de un impuesto al carbono, mediante la reducción de las generosas exenciones y deducciones del impuesto sobre la renta personal que benefician principalmente a los contribuyentes adinerados, especialmente en lo que respecta a las pensiones y los dividendos elevados.

El crecimiento económico en Colombia no ha sido inclusivo. Está más rezagados en indicadores sociales, laborales y de orden público. La limitada capacidad del sistema de pensiones refleja la precaria situación de la inclusión laboral y la incapacidad del

Estado para diseñar políticas que la corrijan: menos del 40% de las personas mayores de 65 años reciben una pensión, muy por debajo del promedio de los países de la OCDE (90 %), así como el promedio latinoamericano (63%) (OCDE, 2015: 34). La inclusión social y laboral es aún más aguda para ciertas poblaciones. Por ejemplo, el 47% de las mujeres afrodescendientes entre 15 y 29 años no estudia ni trabaja, que es la tasa más alta de la región, junto con Honduras (CEPAL, 2017: 39).

Los efectos macroeconómicos de la política fiscal en Colombia no han recibido suficiente atención por parte de los analistas. Poco se sabe acerca de los efectos sobre el consumo privado y la inversión derivados de las reiteradas reformas tributarias implementadas desde mediados de los años ochenta. Tampoco existe evidencia concluyente sobre los efectos sobre la producción, el empleo, los precios y las tasas de interés producidos por la rápida expansión del gasto público ocurrida durante las últimas décadas.

Por lo tanto, estos hallazgos están en línea con lo encontrado por expertos en finanzas públicas, quienes concluyeron que los impuestos indirectos, que son básicamente impuestos proporcionales sobre el ingreso consumido, son menos ineficientes que los impuestos sobre la renta personal (impuestos directos), que a menudo se aplican con altas tasas impositivas marginales tanto sobre el consumo como sobre el ahorro.

7. Conclusiones

Como conclusiones finales, es relevante resaltar en la primera fase de la investigación, la identificación y concepto del mínimo vital, donde se tuvieron en cuenta varios conocimientos textualizados por diferentes autores, a nivel internacional y nacional, expresando sus ideas y comentarios pertinentes de diferentes revistas y proyectos académicos, donde generalizaron, que

el mínimo vital corresponde a un derecho constitucional de todo ciudadano, para tener una vida digna en su vejez; sin tener que solicitar este derecho por medio de tutela. De igual forma se resaltaron cada uno de los elementos del mínimo vital como son: la salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, pensión y elementos esenciales para la eficacia de vida, ante la Corte Constitucional de Colombia.

El mínimo vital fue establecido por la Corte Constitucional como un derecho fundamental, según el cual se deben fijar límites a toda clase de impuestos; en la medida en que esto sea sinónimo de los requisitos materiales mínimos para una vida humana, libre y autodeterminada de cada persona; por tanto, el salario mínimo está estrechamente relacionado con el derecho al mínimo básico; en consecuencia, debe estar exento o excluido de cualquier impuesto, ya que nadie está obligado a dar lo que no tiene, y cuando el impuesto esté convocado a llegar a los límites, ahí será donde esté la propiedad. Dado el vínculo entre los derechos al salario mínimo vital y el salario mínimo, la ley tributaria debe tomar en cuenta y respetar esta relación, ya que el efecto del segundo tiene un impacto directo en el primero y amenaza la vida, la salud, el trabajo, la dignidad y calidad de vida, situación que, si se presenta por la divulgación de una ordenanza tributaria, debe ser rechazada por inconstitucional.

Por otra parte, en la segunda fase de la investigación se presentaron argumentos de concepto de impuesto a la renta, los tipos de impuestos, el pago de la tributación, y finalmente los conceptos de la DIAN; posteriormente se trataron temas del porque el estado exige pagar los impuestos, las consecuencias de no pagar los impuestos y finalmente, las ayudas que ofrece el gobierno nacional a las personas que cumplen con la responsabilidad, del pago sus tributos. La OCDE identifica una serie de políticas críticas para el crecimiento futuro y la reducción de los altos niveles de desigualdad de ingresos. Se necesita una reforma fiscal integral para hacer que el

sistema fiscal sea más favorable a la inversión, más eficiente y más justo, mientras que la reforma del sistema de pensiones podría reducir la pobreza en la vejez.

Posteriormente, como tercera fase de la investigación, se tuvo en cuenta, el impuesto a la renta y la relación con el mínimo vital, se presentaron investigaciones de escenarios internacionales que tienen relación entre el impuesto a la renta y el mínimo vital, resaltando la evolución de la tasa de pobreza en España desde 2009 al 2018. De igual forma se presentaron escenarios nacionales, donde se tuvo en cuenta la reforma tributaria ley 1819 del 2016 y la relación con el mínimo vital. Finiquitando con un estudio de las pensiones en los Régimen de ahorros Individual con Solidaridad y Régimen de prima media.

Finalmente, a manera de insinuación:

1. Se hace necesaria una observación del derecho al mínimo vital no solamente como un mínimo para la persistencia económica, sino también para la convivencia libre y digna; con efectiva participación de todos los ciudadanos en la clasificación política, económica, cultural y social del país.
2. Perfilar una “ventana de oportunidad” para efectuar cambios que antes no eran posibles; focalizar el gasto público, en una distribución ingreso-personas, que están en condiciones de pobreza y pobreza extrema, protección a la vulnerabilidad de la pobreza, protección al desempleado, seguro de desempleo, protección al adulto mayor.
3. Propender por la justicia tributaria, como principio constitucional, en el estado social de derecho que determina la fundamentalidad del cobro de impuestos, imponiendo la función financiera y redistributiva. Inicialmente se contribuye al sistema en las finanzas estatales y finalmente se distribuye las necesidades que tiene la clase social, para dar solución a los problemas estipulados.

4. Se propone establecer un mecanismo, para aplicar al mínimo vital en lo referente al impuesto de renta de las personas naturales, donde, por situaciones de la pandemia del virus Covid-19, las personas y empresarios, que se declararon en quiebra por sus pérdidas de empleo y sus cierres de empresas por la baja producción y la baja economía. Donde las personas que estaban pagando su vivienda y no pudieron pagar las cuotas crediticia por su préstamo por la hipoteca de su vivienda, no la pierdan, el estado asume la deuda ayudando como un mínimo vital por su derecho a vivir dignamente. De igual forma, al empresario, se realicen préstamos a cero intereses por cinco años, mientras pasa el virus y la economía se reactive.

Referencias

- ACNUR. (2018). ¿Qué es desigualdad, que tipos existen y qué consecuencias tiene?
https://eacnur.org/blog/que-es-desigualdad-que-tipos-existen-y-que-consecuencias-tiene-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/
- Alarcón, P. R. (2019). Vulneración de los derechos de igualdad y mínimo vital de los servidores públicos de Colombia, en el salario base de cotización. [Trabajo de grado, Maestría en Derecho Administrativo]. Universidad Militar Nueva Granada. Repositorio Institucional. Universidad Militar Nueva Granada - RI. UMNG
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/32404>
- Arbeláez, A. y Valencia, M. (2020; 30 de diciembre). La justicia tributaria en Colombia. Revista Virtual de estudiantes de Contaduría Pública. Núm. 25(2020). pp. 1-10.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/adversia/article/view/344887>
- Arcila, D. y Cañón, P. (2017). Estudio del mínimo vital en Colombia, como derecho innominado. [Trabajo de grado, Abogado]. Universidad de Manizales. Repositorio Institucional. Universidad de Manizales - RIDUM
<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3430/TRABAJO%20DE%20GRADO%20MINIMO%20VITAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia.
- Bedoya, J. (2017). Nulidad e ineficacia del traslado al RAIS bajo la óptica de los principios: respeto al mínimo vital y progresividad. [Trabajo de grado, Especialización en Seguridad Social].
- Bolaños, L. (2017). Justicia tributaria como principio constitucional en el estado social de derecho. Revista de derecho, 48, pp. 54-81. ISSN: 2145-9355
<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n48/0121-8697-dere-48-00054.pdf>

- Bolaños, L. y Ordoñez, I. (2020). El mínimo vital como límite al deber de contribuir. *Revista de Derecho*. 54, pp. 59-88 ISSN: 2145-9355. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n54/2145-9355-dere-54-59.pdf>
- Calderón, A. (2020). Análisis de la política pública del mínimo vital de agua potable, como derecho fundamental en Colombia. [Trabajo de grado, Especialista en manejo y gestión del agua]. Universidad de Antioquia. Repositorio Institucional. Universidad de Antioquia-Biblioteca digital. [udea.edu.co](http://bibliotecadigital.udea.edu.co)
http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/14929/5/CalderonAngelica_2020_MinimoVitalColombia.pdf
- Carmona, E. (2012). *El derecho a un mínimo vital*. En *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*. pp. 1577-1616. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5154/25.pdf>
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5154-derechos-sociales-y-tutela-antidiscriminatoria>
- Congreso de la República de Colombia. (2016; 29 de diciembre). Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. *Suin-Juristas*. <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030265>
- Congreso de la República de Colombia. (2018; 29 de diciembre). Ley 1943 de 2018. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-198 de 2012. M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-444 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-416 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-011 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

DANE. (2021). Más de 21 millones de personas viven en la pobreza y 7,4 millones en pobreza extrema. Obtenido de La República.

DIAN. (2020). Renta personas naturales 2020. Condiciones para declarar. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta-Personas-Naturales-AG-2020/Paginas/Inicio.aspx>

DIAN. (2021). Beneficios de pago de impuestos. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>

Díaz, M. (2020). El ingreso mínimo vital, como reto social: Una visión práctica. e-Revista Internacional de la protección social., Vol. 5(2). pp. 35-59. ISSN 2445-3269. https://institucional.us.es/revistas/Prot_Social/V5_2_2020/E-RIPS_vol_5_n2_2020_03_diaz_mordillo.pdf, página 38.

Duque, S. Duque, M. y González, P. (2019). Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: Análisis jurisprudencial. Encuentros. Vol., 17(1). pp. 80-95. ISSN 1692-5858. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6860593>

EAFIT. (2019). Consultoría contable- impuestos. <https://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Paginas/faq-area-impuestos.aspx>

Ecacolombia. (2019). Que es la rete fuente. <https://ecacolombia.com/impuestos/que-es-retefuente.html>

Estupiñán, J. (2021). Principio de progresividad en los derechos de las mujeres - estudio de caso demanda de inconstitucionalidad artículos 175 y 185 de la Ley 1819 de 2016. [Trabajo de

grado, Abogado. Universidad Católica de Colombia. Repositorio Institucional.
 Universidad Católica de Colombia - RIUCaC
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25443>

Fondo Monetario Internacional (2021). *La recuperación mundial continúa, pero ha perdido ímpetu y la incertidumbre ha aumentado.*
<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021>

Furceri, D., Loungani, P., & Ostry, J. y Pizzuto, P.. (2020). “*Will Covid-19 affect inequality? Evidence from past pandemics*”. Covid Economics., pp. 12- 57.

García, V. (2020). Por qué pagar impuestos. <https://www.rankia.co/blog/dian/4119147-por-que-pagar-impuestos#:~:text=La%20raz%C3%B3n%20del%20por%20qu%C3%A9,Centros%20de%20salud%20p%C3%ABlicos&text=Gastos%20de,-pensiones>

Gelvez, K. y Jiménez, E. (2020). Analizar el decreto 3032 de diciembre de 2013, para establecer al magisterio nacional como contribuyentes del impuesto de renta y complementarios a partir del año gravable 2013. [Trabajo de grado, Contador Público]. Universidad Cooperativa de Colombia. Repositorio Institucional. Universidad Cooperativa de Colombia - repository_UCC
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16699/3/2014_%20Análisis_Decretorio%203032_%20Declaracion_impuesto_renta.pdf

Gómez, O. (2021). Subvenciones del gobierno de Colombia. [Trabajo de grado, Contador Público]. Universidad Cooperativa de Colombia. Repositorio Institucional. Universidad Cooperativa de Colombia - repository_UCC

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33057/1/2020_aplicaci%C3%B3n_s
ecci%C3%B3n_subvenciones.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33057/1/2020_aplicaci%C3%B3n_s
ecci%C3%B3n_subvenciones.pdf)

González, S. (2019). Los gastos personales y la recaudación de los impuestos a la renta de las personas naturales de la provincia de Santa Elena, Periodo 2013-2017. [Trabajo de grado, Licenciada en Contabilidad y Auditoría]. Universidad Estatal de Península de Santa Elena. Repositorio Institucional. Universidad Estatal de Península de Santa Elena <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/5151/1/UPSE-TCA-2019-0089.pdf>

Gil, J. A. (2013). Obstáculos y riesgos para una exitosa interacción entre Derecho y Economía en Colombia. *Revista de Derecho y economía* N°39, 28.

Guerrero, T. (2020). Ingreso mínimo vital y nacionales británicos en España, en tiempos de brexit. *Revista Internacional de la Protección Social*. Vol.5 (2)2020. pp. 60-76. ISSN-e 2445-3269

Jimena, L. (2020). El derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social como paradigma del respeto de la dignidad humana. La inserción del ingreso mínimo vital en el marco de la evolución de los estándares internacionales. *Revista Jurídica de los Derechos Sociales- Lex Social.*, Vol. 10 Num.2. pp. 361-423 DOI: <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5073>

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad. (2020, 21 de mayo). Sentencia 24, Radicado 76001-33-33-002-2020-00063-00. Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad <https://globbal.co/wp-content/uploads/2020/06/60-Sent-Tutela-Juz-Adm-Cali-2020-Impuesto-solidario-y-derecho-al-minimo-vital-razonable.pdf>

Londoño, J. (2021). "La política fiscal colombiana mantiene y perpetua el nivel de desigualdad que existe". *Diario La República*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/la->

politica-fiscal-colombiana-mantiene-y-perpetua-el-nivel-de-desigualdad-existente-

3151285

Miranda, H. (2018). La protección de los adultos mayores, en la Jurisprudencia de la corte

Constitucional colombiana. Revista Jurídica IUS Católica. Vol. (11) Núm. 1. pp. 1-11.

ISSN-1659-3707. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/33809>

Molina, P. (2013). Estabilidad tributaria, muy poco para mostrar. Revista Impuestos, 4-9.

Monroy, Z. (2020). Justicia restaurativa como garantía del principio, de mínima intervención penal

en el delito de defraudación tributaria. Obtenido de

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4001/1/T-ULVR-3358.pdf>

Moreno, M. (2020). Traslados entre regímenes pensionales Una decisión trascendental. Revista

Fasecolda. Vol. 178(2020). pp. 1- 10.

<https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/633>

Moya, E. D. (2005). ECONOMÍA Y DERECHO: UNA PERSPECTIVA TRANSDISCIPLINAR

DE LAS INTERACCIONES SOCIALES. Jurídicas, vol. 2, núm. 2, julio-diciembre, 2005,

pp. 123-145 Universidad de Caldas, Manizales, Colombia, 24.

Ochando, C. y Albert, (2020). El ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del

bienestar incompleto. Labos, Vol. 1, No. 3, pp. 152-171. EISSN 2660-7360. DOI.

<https://doi.org/10.20318/labos.2020.5778>

OIT. (2015). Las cooperativas son esenciales para el desarrollo económico.

[https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/comment-](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/comment-analysis/WCMS_303815/lang--es/index.htm)

[analysis/WCMS_303815/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/comment-analysis/WCMS_303815/lang--es/index.htm)

- Pastor, L. (2016). Metodología de la sociología fiscal: Enfoque internacional en la investigación sociológica. En *Mundos emergentes cambios, conflictos y expectativas*. pp. 322-319. ISBN 978-84-608-3520-2 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=583087>
- Petit, L. (2019). ¿En qué estado del debate se encuentra la jurisprudencia latinoamericana, en cuanto al desarrollo del derecho al mínimo vital? Entre la vanguardia y la retaguardia. *Revista Jurídica Derecho*. Vol. 8(10). pp. 56-67. ISSN 2413 – 2811 <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/23061>
- Piza, J. (2018). Análisis crítico de la reforma tributaria ley 1819 de 2016. Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia. pp. 121 - 152. Bogotá: Temis S.A. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-analisis-critico-de-la-reforma-tributaria-ley-1819-de-2016-9789587726336.html>
- Ramírez, J. (2017). Naturaleza y clasificación de las deducciones en el impuesto sobre la renta: Su aplicación general a los contribuyentes del impuesto reativo. [Trabajo de grado, Maestría en Derecho Fisca] Universidad Panamericana. Repositorio Institucional Universidad Panamericana <https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/4654/191750.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rey, F. (2009). Sentencia Muñoz Díaz v. España, de 8 de diciembre de 2009, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. https://www.gitanos.org/upload/37/90/Sentencia_Munoz_Diaz_v._Espana__de_8_de_diciembre_de_2009__del_TEDH.pdf
- Roldan, P. (2017). Tributo. Economipedia.com <https://economipedia.com/definiciones/tributo.html>

- Romero, César Augusto, and Luis Adrián Gómez Monterroza, (2018). Teoría del Bloque Constitucional Económico. Bogotá D.C.: Leyer Editores.
- Roncella, L. y Roncella, A. (2020). ¿Ingreso mínimo vital, para la crisis del corona virus? Fundación Cisnismo. <https://civismo.org/wp-content/uploads/2020/04/IMV-para-crisis-coronavirus.pdf>
- Rosales, C. (2018). Reconociendo y comprendiendo la naturaleza del mínimo vital. Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). Vol. 16(2). Criterio Jurídico. pp. 113-140. <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/2125>
- Rueda, E. (2019). El derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria y al derecho al mínimo vital en México. Cielo Laboral. http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2019/01/rueda_noticias_cielo_n1_2019.pdf
- Ruiz, I., & Assina, E. (2019). El tratamiento de las deducciones de las rentas personales en el impuesto a la renta y la vulneración de los principios rectores del derecho tributario. [Trabajo de grado, Abogado]. Universidad San Ignacio de Loyola. Repositorio Institucional. Universidad San Ignacio de Loyola -USIL http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9844/1/2019_Assina%20Flores.pdf
- Sánchez, A., & Ruiz, J. y. Barrera, M. (2020). La transformación del concepto pobreza: Un desafío para las ciencias sociales. Reflexión Teórica- Intersticios Sociales, ISSN 2007-4964. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642020000100039
- Sánchez, Y. (2020). Generalidades de impuesto de renta. [Monografía, Seminario de actualización tributaria]. Universidad Cooperativa de Colombia. Repositorio Institucional. Universidad Cooperativa de Colombia - repository_UCC

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/20568/4/2020_generalidades_impuesto_renta.pdf

Soto, J. y Aguirre, C. (2018). El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico- laboral mexicano. Revista de investigación en derecho, criminología y consultoría Jurídica/ Benemérita. Vol. 12(24). pp. 95 - 109. E-ISSN: 2594-0708. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622283.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, Amparos en revisión 1780/2006 y 811/2008.

Timana, L. (2018). El mínimo vital en la renta de trabajo de la ley 1819 de 2016. [Trabajo de grado] Universidad del Externado. Repositorio Institucional. Universidad del Externado https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1655/1/GAA-spa-2018-El_minimo_vital_en_la_renta_del_trabajo_de_la_ley_1819_de_2016

Tirado, Y. (2019). El tratamiento legal y administrativo de la minería tradicional en el municipio de Segovia. [Trabajo de grado] Universidad Autónoma Latinoamericana. Repositorio Institucional.

<http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/1325/1/El%20tratamiento%20legal%20y%20administrativo%20de%20la%20miner%c3%ada%20tradicional%20en%20el%20municipio%20de%20Segovia%20%c2%bfla%20formalizaci%c3%b3n%20garantiza%20el%20derecho%20a%20la%20vida%20y%20a%20la%20subsistencia.pdf>

Varela, N. y. (2017). Beneficios tributarios para las empresas que generen empleo: los cambios establecidos en la Ley 1819 de 2016 con relación a la Ley 1429 de 2010. Obtenido de https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1660&context=contaduria_publ

Villalobos, R. (2017). Introducción al derecho tributario. Editorial.: Universidad Autónoma San Francisco

<http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/83/1/DerechoTributarioRaulVillalobos.pdf>